



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

GACETA MUNICIPAL

17

REGLAMENTO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, POR LA IGUALDAD
Y EL RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL MUNICIPIO
DE TEQUILA, JALISCO, 2024-2027.

FECHA PUBLICACIÓN:

04 DE ABRIL DE 2025

CONTENIDO

Página

Acuerdo de Ayuntamiento de la aprobación del Reglamento Contra la Discriminación, por la Igualdad y el Respeto a la Diversidad Sexual en el Municipio de Tequila, Jalisco, 2024-2027	05
--	----

Reglamento Contra la Discriminación, por la Igualdad y el Respeto a la Diversidad Sexual en el Municipio de Tequila, Jalisco, 2024-2027	06
---	----

REGLAMENTO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, POR LA IGUALDAD Y EL RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, 2024-2027.

Dependencia: Secretaría Gral.
No. Oficio: S.G. 017
Exp.: Ordinaria 04

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, Lic. Oscar Leal Landeros, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 20 de marzo del 2025, en el Sexto Punto del Orden del Día, inciso 15, se aprobó lo siguiente:

".....CON EL VOTO A FAVOR DE LOS 11 ONCE MUNÍCIPES, NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, POR LA IGUALDAD Y EL RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO 2024-2027....."

Doy fe.-----**-CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.



Atentamente

2025. Año de la Mujer Indígena"

Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 21 de marzo del 2025

LIC. OSCAR LEAL LANDEROS

Secretario General del H Ayuntamiento
Constitucional de Tequila Jalisco
Administración 2024-2027

C.c.p. Archivo,
OLL/mgtm*

REGLAMENTO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, POR LA IGUALDAD Y EL RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, 2024-2027

I. INTRODUCCIÓN

A continuación, se exponen los fundamentos jurídicos, administrativos y sociales que justifican la creación y aplicación del **Reglamento Contra la Discriminación, por la Igualdad y el Respeto a la Diversidad Sexual del Municipio de Tequila, Jalisco, el cual** responde a la necesidad de garantizar un entorno de respeto, equidad e inclusión para todas las personas, sin distinción de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, sobre todo en el contexto actual, donde la igualdad y la no discriminación son pilares fundamentales en los tratados internacionales y en las normativas nacionales y estatales, por lo cual el Municipio de Tequila, Jalisco, como un importante destino turístico y centro de desarrollo social, reconoce la urgencia de establecer lineamientos claros que protejan los derechos humanos de toda la población, promoviendo la convivencia armónica y el respeto a la diversidad.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente Reglamento se sustenta en diversos ordenamientos nacionales e internacionales que establecen la obligación de garantizar la igualdad y combatir la discriminación:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- **Artículo 1º:** Prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- **Artículo 4º:** Establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. Constitución Política del Estado de Jalisco:

- **Artículo 4º:** Garantiza la protección de los derechos

humanos y la promoción de la igualdad.

- **Artículo 9º:** Obliga a las autoridades municipales a implementar acciones en favor de la inclusión y la no discriminación.

3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

- Establece los mecanismos para la eliminación de la discriminación de género en todas las esferas de la vida social y económica.

4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

- Define las formas de discriminación y establece sanciones para quienes las cometan.

5. Código Penal del Estado de Jalisco:

- Tipifica como delito los actos de discriminación y violencia motivados por la orientación sexual o identidad de género.

6. Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

III. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

La creación de este reglamento responde a la necesidad de:

- 1.** Garantizar el acceso a los derechos y oportunidades en igualdad de condiciones para todas las personas.
- 2.** Regular las acciones de las autoridades municipales y de los particulares para prevenir actos de discriminación.
- 3.** Establecer lineamientos claros en la prestación de servicios públicos y en la relación entre particulares para asegurar el respeto a la diversidad.

4. Promover la capacitación en materia de igualdad, diversidad sexual y derechos humanos en todas las dependencias municipales.
5. Impulsar mecanismos de denuncia y atención para las víctimas de discriminación y violencia por razón de género o diversidad sexual.

IV. IMPACTO SOCIAL Y BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO

1. **Construcción de una sociedad más justa y equitativa:** Fomentando el respeto a los derechos humanos, se fortalece el tejido social y la convivencia pacífica.
2. **Sensibilización de la población:** Se promueven campañas de educación y concientización para erradicar estereotipos y prejuicios.
3. **Acceso igualitario a oportunidades:** Se garantiza la no discriminación en el ámbito laboral, educativo, de salud y en la prestación de servicios públicos.

4. Mejora en la imagen y proyección del municipio: Al consolidarse como un municipio incluyente, Tequila se posiciona como un referente en derechos humanos y equidad.

5. Fortalecimiento del turismo incluyente: Al promoverse un ambiente de respeto, el municipio se convierte en un destino amigable para todos los sectores de la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

La implementación del **Reglamento Contra la Discriminación, por la Igualdad y el Respeto a la Diversidad Sexual del Municipio de Tequila, Jalisco** representa un avance fundamental en la consolidación de una sociedad más justa e incluyente.

Este Reglamento no solo fortalece la protección de los derechos humanos en el ámbito municipal, sino que también contribuye al desarrollo social de Tequila, promoviendo la igualdad de oportunidades, la erradicación de la discriminación y el respeto a la diversidad en todos los ámbitos de la vida comunitaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el municipio Tequila, Jalisco, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las leyes generales expedidas por los Congresos de la Unión y del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales que deriven de ellas, aplicables en la materia.

Artículo 2. Queda prohibida cualquier forma de discriminación imputable a personas físicas, jurídicas o servidores públicos que con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, tenga por objeto anular, menoscabar o impedir el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

Artículo 3. Esta ley tiene por objeto:

I. Promover y garantizar la igualdad de trato, de oportunidades y de diversidad sexual, el respeto a los derechos y a las libertades fundamentales de las personas, la integración de la sociedad de manera

inclusiva en las actividades que le permitan el desarrollo pleno de su persona, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio;

II. Prevenir, atender, sancionar y eliminar toda forma de desigualdad, discriminación y violencia que se ejerza contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

III. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, culturales, educativas, políticas, económicas, de salud, trabajo, disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades en condición de vulnerabilidad, por cualquiera de los

motivos relacionados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, y en el presente ordenamiento; y

IV. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad, a la libertad de las personas y a la diversidad sexual, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes, así como establecer la coordinación interinstitucional para atender, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Medidas especiales, específicas, temporales, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir la desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y de proporcionalidad;

II. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, logrando con ello una mejora en la calidad de vida de todos los ciudadanos, a la vez que la integración en el tejido social de determinados grupos, para los que estas intervenciones son absolutamente necesarias para poder realizar una vida totalmente autónoma e independiente o con la mínima ayuda de otra persona;

III. Comunicación: Transmisión de información que incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje acorde a su desarrollo evolutivo, cognitivo y de madurez, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

IV. Consejo: Consejo Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Desigualdad;

V. Debida diligencia: Obligación de las autoridades municipales de salvaguardar oportuna y responsablemente los derechos y libertades de las personas en situación de discriminación;

VI. Discapacidad: Impedimento que presentan algunas personas para lograr una participación en sociedad de manera plena, efectiva y en igualdad de condiciones con las demás, y que puede estar provocado por una deficiencia física o motora, sensorial, psíquica o mental;

VII. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluye la ayuda técnica para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesite;

VIII. Discriminación: Todo acto u omisión realizada por particulares, servidores públicos del Ayuntamiento,

organismos autónomos o cualquier entidad de los poderes públicos municipales que generen negación, distinción, exclusión, rechazo, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos o libertades, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, basada en el origen étnico o nacional, la raza, el género, la identidad indígena, la lengua, la edad, la discapacidad de cualquier tipo, la condición jurídica, social o económica, la apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar o gesticular, las condiciones de salud, las características genéticas, el embarazo, la religión, las opiniones políticas, académicas o filosóficas, la ideología, el estado civil, la situación familiar, la identidad o filiación política, la situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular, menoscabar o impedir, por acción u omisión, dolosa o culpable, el reconocimiento, goce y ejercicio, en condición de igualdad de los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, de las personas, grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad. También se entenderá como discriminación la misoginia, la xenofobia, el acoso, la

incitación a la discriminación, así como otras formas conexas que produzcan un efecto negativo sobre los derechos fundamentales de las personas;

IX. Ente Público: Las autoridades, poderes públicos municipales y los órganos que conforman la administración pública municipal; los órganos autónomos, aquellos que auxilien en la administración pública municipal y ejerzan gasto público y las personas físicas o jurídicas que auxilien a las autoridades y órganos antes citados o ejerzan gasto público;

X. Inclusión: Enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, proporcionando un acceso equitativo y haciendo ajustes permanentes para permitir la participación en los procesos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o de cualquier otro tipo, de todas las personas, valorando su aporte a la sociedad;

XI. Lenguaje: Forma de expresión que incluirá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;

XII. Ley: En la que se sustenta el Reglamento para Promover la Igualdad

y la Diversidad Sexual y Contra la Discriminación en el Municipio de Tequila, Jalisco, 2024-2027;

XIII. Medidas de inclusión: son aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;

XIV. Medidas de nivelación: Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas, sexuales o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;

XV. Órganos Internos de Control: los previstos por las Constituciones, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas, encargados de coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria de los servidores públicos, entre cuyas atribuciones se encuentra la de atender las quejas y sugerencias respecto del actuar de los servidores

públicos que pudieran constituir una responsabilidad administrativa, e integrar los procedimientos administrativos internos que resuelvan la presunta responsabilidad de los servidores públicos;

XVI. Programa Municipal: Es el Programa Municipal para Promover la Igualdad y la Diversidad Sexual y Contra la Discriminación en el Municipio de Tequila, Jalisco, 2024-2072, que incluye los lineamientos generales para la ejecución de políticas públicas y la implementación de acciones de corto, mediano y largo plazo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades, detectar, prevenir, atender y erradicar la discriminación en el Municipio de Tequila, Jalisco; y

XVII. Violencia Institucional: Actos u omisiones de servidores públicos, Dependencias o personas, que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades en condición de vulnerabilidad.

Artículo 5. Es obligación de todas las dependencias municipales, organismos

públicos autónomos, servidores públicos y miembros de la sociedad civil, en el ámbito de sus competencias y en un marco de coordinación y colaboración interinstitucional, garantizar que todas las personas gocen sin discriminación alguna, de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Ley Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en el presente ordenamiento y en la demás normativa aplicable, quienes están obligados a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, así como eliminar obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio de Tequila, Jalisco, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad. Es obligación de las

personas físicas y jurídicas abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o en contra de la igualdad de trato y oportunidades o de la diversidad sexual ya sea por acción u omisión. El enfoque antidiscriminatorio debe ser incorporado de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en la planeación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Para el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y la promoción de las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas a favor de la igualdad de oportunidades, las instancias correspondientes podrán incluir en su presupuesto de egresos la partida y programas respectivos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, así como las previsiones de ingresos correspondientes.

Es obligación gubernamental, capacitar a sus servidores públicos en igualdad y no discriminación.

Artículo 6. Los poderes de la Federación, del Estado de Jalisco, del Municipio de Tequila y demás entes públicos, en el ámbito de su competencia, deben expedir e implementar la normatividad y los mecanismos necesarios para el exacto

cumplimiento del presente ordenamiento, la elaboración de las políticas públicas a fin de prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la discriminación, así como para promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las personas y grupos vulnerables.

Artículo 7. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se deberán tomar en cuenta:

I. Los principios de protección, universalidad, indivisibilidad, permanencia, interdependencia, progresividad y expansión de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; y

II. Los ordenamientos e instrumentos jurídicos, así como la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales o nacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás principios y legislación aplicable que establezcan un trato más favorable para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación. Cuando se presenten diferentes interpretaciones de la legislación aplicable en el Municipio de Tequila, Jalisco, se deberá preferir aquella que brinde mayor

protección a las personas o grupos sociales afectados por conductas discriminatorias o actos por motivos de discriminación.

Artículo 8. Se consideran conductas discriminatorias para toda persona, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas que por motivos de discriminación produzcan el efecto de:

I. Limitar o impedir el acceso o permanencia a la educación pública o privada, así como becas e incentivos en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables, por razones de origen étnico o social, nacionalidad, características genéticas, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, diversidad sexual, género, estado civil, edad, apariencia física, ocupación o actividad, o cualquier otro supuesto en el que se encuentre el alumno o alguno de sus ascendientes o descendientes directos;

II. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o se difundan representaciones, imágenes o situaciones de inferioridad contrarios a los principios de equidad, igualdad, inclusión, diversidad sexual,

justicia social, respeto, no violencia y no discriminación;

III. Negar o restringir las oportunidades de elección, acceso, permanencia, promoción y ascenso en el empleo o establecer requisitos para el mismo, que atenten contra los derechos y las libertades fundamentales de las personas;

IV. Negar, restringir o establecer diferencias en la remuneración, prestaciones, créditos y en las condiciones laborales de trabajo igual y sueldo igual dentro del mismo centro laboral;

V. Negar o limitar el acceso a los programas de capacitación y de desarrollo humano o social, así como de formación profesional;

VI. Rescindir el contrato de trabajo por causa discriminatoria señalada en el presente Reglamento;

VII. Negar o impedir el acceso a la seguridad social y sus beneficios, a los servidores públicos en condición de vulnerabilidad del Municipio de Tequila, Jalisco, y a sus beneficiarios;

VIII. Ocultar, limitar o negar la información relativa a los derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio del derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos;

IX. Negar o condicionar el acceso a los servicios de salud y de atención médica;

X. Restringir o negar la información al interesado sobre su estado de salud, impedir su decisión del tratamiento médico o terapéutico, así como no manejar el historial médico en forma confidencial;

XI. Impedir o evitar que como usuarios de servicios de salud se conozcan los procedimientos establecidos por las instituciones encargadas, para el cuidado y la atención de los pacientes;

XII. Obligar a un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, salvo los casos previstos por las disposiciones legales aplicables;

XIII. Negar el derecho a la convivencia, salvo resolución judicial;

XIV. Impedir la participación equitativa en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;

XV. Negar, limitar o condicionar el derecho de participación política, al sufragio activo o pasivo, a la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos, salvo los casos previstos en la legislación aplicable, así como la participación en el diseño y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

XVI. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, salvo los casos que la legislación prevé por resolución judicial;

XVII. Impedir, negar, retardar, obstaculizar o restringir el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia;

XVIII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y de defensa en procedimientos administrativos o judiciales, a la asistencia por parte de abogados, de especialistas, de intérpretes, traductores, así como el derecho de los niños y las niñas a ser escuchados;

XIX. Aplicar o permitir usos o costumbres que atenten contra los

derechos y las libertades fundamentales de las personas;

XX. Obstaculizar, restringir o impedir la libre elección de personas con quien genere vínculos afectivos, salvo que se afecte el interés superior de la niñez, y por resolución judicial;

XXI. Ofender, ridiculizar o promover el odio y la violencia a través de mensajes o imágenes, medios de comunicación masiva o bajo cualquier otra forma;

XXII. Limitar o impedir el ejercicio de la libre expresión de ideas, creencias, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres, siempre que éstas no atenten contra el orden público o derechos a terceros;

XXIII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, internadas en instituciones de salud o de asistencia o que presten servicio en las fuerzas armadas;

XXIV. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral de las personas en condiciones de vulnerabilidad;

XXV. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados para quienes conforme a la ley tengan derecho a ello;

XXVI. Negar u obstaculizar el acceso y la permanencia de cualquier persona, o los ajustes razonables a espacios, instalaciones y servicios públicos, o a institución o establecimiento privado que preste u ofrezca servicios o productos al público;

XXVII. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona, salvo los casos previstos por la legislación aplicable;

XXVIII. Explotar de cualquier manera o dar un trato abusivo o degradante a cualquier persona;

XXIX. Restringir, obstaculizar o impedir el derecho a la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales, salvo que el solicitante incumpla los requisitos previstos por las leyes y la normatividad de la materia, para acceder a dichas actividades;

XXX. Negar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y de sus integrantes, el uso de sus lenguas, idiomas, costumbres, la práctica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y vida comunitaria en contravención a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los convenios y tratados firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

XXXI. Incitar a la persecución, rechazo, burla, difamación, injuria, odio y violencia, o incurrir en el maltrato físico, psicológico, patrimonial o económico, por cualquier motivo de discriminación;

XXXII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones y discapacidad, en centros de reclusión o en instituciones de atención por discapacidad mental o psicosocial, que asuman públicamente su preferencia sexual o sean portadores del virus de inmunodeficiencia humana;

XXXIII. Ejercer violencia institucional en contra de personas, grupos o comunidades vulnerables;

XXXIV. Limitar o negar concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, satisfechos los requisitos establecidos en la materia;

XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos y libertades fundamentales de las personas;

XXXVI. Negar o restringir el derecho a amamantar al menor en cualquier espacio público;

XXXVII. Restringir, por cualquier motivo, el acceso a la información pública o gubernamental, salvo aquellos supuestos que sean establecidos por las disposiciones legales aplicables; e

XXXVIII. Incurrir en otro acto u omisión discriminatoria con el fin de anular, impedir o menoscabar los derechos, libertades, igualdad de oportunidades y de trato, o que atenten contra su dignidad.

Artículo 9. Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán

supletoriamente las Leyes Federal y Estatal para la igualdad, la diversidad sexual y contra la discriminación.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Las dependencias y entidades públicas, realizarán las medidas de nivelación, inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Artículo 11. Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones, deberán proporcionar a quien lo solicite, información del cumplimiento de medidas de nivelación, de inclusión y de acciones afirmativas.

Artículo 12. La enunciación de las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas señaladas en este Reglamento no debe entenderse como

limitación de leyes que no figuren expresamente en esta norma y tengan por objeto prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la discriminación, así como promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las personas, grupos y comunidades.

SECCIÓN SEGUNDA

MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 13. Corresponde a los entes públicos en el ámbito de sus competencias, la implementación de las medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación o violencia en las personas y grupos vulnerables que habitan en el Municipio de Tequila, Jalisco, y que son las siguientes:

I. Garantizar se tomen en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos vulnerables en todos los programas y políticas públicas destinadas a erradicar la pobreza y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las mismas;

II. Impulsar la educación contra la discriminación que promueva el respeto a las diferencias físicas, sexuales, ideológicas, políticas, económicas, sociales, culturales y religiosas;

III. Sensibilizar, informar y capacitar permanentemente a las personas servidoras públicas en materia del derecho a la no discriminación, la no violencia, la equidad y la igualdad de trato y oportunidades;

IV. Contar con programas de formación permanente para las personas físicas o jurídicas que se encuentren en el Municipio de Tequila, Jalisco, en materia de igualdad de trato y oportunidades;

V. Promover y llevar a cabo estudios para fomentar el respeto al derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la no violencia, así como de los mecanismos para prevenirlos y erradicarlos;

VI. Fortalecer los servicios de salud para la prevención, detección y tratamiento de enfermedades o discapacidades, así como garantizar en los mismos los ajustes razonables bajo los principios de diseño universal y de

respeto a la dignidad, voluntad e intimidad de las personas;

VII. Garantizar los ajustes razonables desde el diseño universal y entorno urbano, de los servicios y medios de transporte público que permitan el libre acceso y desplazamiento para todas las personas;

VIII. Promover la cultura de la denuncia por discriminación y falta de igualdad de trato y oportunidades, facilitando que la misma sea a través de medios electrónicos en todo el Municipio;

IX. Garantizar la no violencia institucional en contra de personas, grupos o comunidades en condición de vulnerabilidad, así como la debida diligencia en la actuación de los entes públicos; y

X. Promover la cultura de la paz en el Municipio.

Artículo 14. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, de fácil acceso para las personas con discapacidad y personas indígenas;

III. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en eventos públicos de las dependencias gubernamentales, así como el uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas cuando se requiera;

IV. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

V. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que resulten contrarias al presente; y

VI. La implementación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y de prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15. Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que

todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 16. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras:

I. La educación para la igualdad y la diversidad sexual dentro del sistema educativo municipal;

II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y a la no discriminación;

III. El desarrollo de políticas contra la misoginia, xenofobia, diversidad sexual o discriminación por apariencia;

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a servidores públicos con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias; y

V. Llevar a cabo campañas de difusión en las Dependencias y en la población.

Artículo 17. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o

ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del presente ordenamiento.

Artículo 18. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en condiciones de vulnerabilidad y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y en cargos de elección popular, a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, a personas con discapacidad y a personas adultas mayores.

Artículo 19. Las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas

periódicamente al Consejo para su seguimiento.

Artículo 20. Las medidas de prevención en la esfera de la educación son las siguientes:

I. Implementar los ajustes razonables bajo el principio de diseño universal en los centros educativos que así lo requieran;

II. La implementación de acciones de sensibilización e información dirigidas al personal docente, administrativo, estudiantes, madres y padres de familia de los centros educativos del Municipio de Tequila, Jalisco, en materia de no discriminación, no violencia y de igualdad de trato y oportunidades;

III. La promoción de la enseñanza bilingüe y pluricultural en los centros educativos en donde se encuentren estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas u originarios y comunidades afromexicanas;

IV. Utilizar la lengua de señas mexicana para el alumnado que así lo requiera; e

V. Incluir en los planes de estudio contenidos relativos a la composición multicultural y a los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Artículo 21. Las medidas de prevención relativas a la participación en la vida pública de las personas, grupos y comunidades son las siguientes:

I. Fomentar los cambios al marco legal correspondiente para permitir el acceso a las personas en condición de vulnerabilidad, a la administración pública, a los cargos de elección popular y a la construcción de políticas públicas;

II. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

III. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión; y

IV. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, a las personas vulnerables.

Artículo 22. Las medidas de prevención en la procuración y administración de justicia son:

I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial y de procuración de justicia, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas; y

II. Proporcionar en los términos de la legislación aplicable, asistencia legal y psicológica gratuita, intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando equitativamente por sus derechos en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.

Artículo 23. Las medidas de prevención en la esfera de la seguridad y la integridad de las personas, grupos y comunidades en condiciones de vulnerabilidad son las siguientes:

I. Adoptar medidas para evitar actos de violencia e investigar y sancionar de resultar procedente, a los responsables; y

II. Generar mecanismos para garantizar el respeto a la no discriminación y a la no violencia

institucional por parte de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 24. Las medidas de prevención relativas a los medios de comunicación son las siguientes:

- I. Promover que las personas o empresas anunciantes, las agencias de publicidad y en general los medios masivos de comunicación, eliminen contenidos que inciten al odio, a la superioridad de algunos grupos, a la discriminación y a la violencia;
- II. Publicar en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de discriminación y violencia; y
- III. Garantizar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios masivos de comunicación para promover la igualdad de trato y oportunidades.

SECCIÓN TERCERA

MEDIDAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES

Artículo 25. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres, de manera enunciativa, son las siguientes:

- I. Armonizar la legislación y los Reglamentos, de modo que los lineamientos de los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia, discriminación y desigualdad en contra de las mujeres, se integren a la legislación existente;
- II. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en salud y salud sexual y reproductiva, de forma suficiente, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas;
- III. Incentivar la educación mixta y otorgar becas y apoyos económicos para fomentar la inscripción, permanencia y conclusión de la educación de las niñas y de las mujeres en todos los niveles escolares, en los términos y con el alcance financiero que disponga el presupuesto correspondiente, de conformidad con la previsión de ingresos respectiva;

IV. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad esencial y sustantiva, así como la no discriminación entre hombres y mujeres;

V. Creación de licencias de paternidad, y homologación de condiciones de derechos y prestaciones; y

VI. Capacitar en materia de equidad de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 26. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Crear programas de capacitación juvenil para el empleo, inserción en el mercado laboral de los recién egresados, y para la permanencia y ascenso en el trabajo, y para la creación de empresas;

II. Fomentar las actividades deportivas y espacios públicos bajo el principio de diseño universal;

III. Ofrecer información completa y actualizada y asesoramiento personalizado sobre salud y salud sexual y reproductiva con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad de los jóvenes;

IV. Dar atención prioritaria a jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud, salud sexual y reproductiva, materna y perinatal;

V. Generar programas y acciones de información, educación y asesoría del derecho a la libre elección de cónyuges, concubinas, concubinos, así como a la prevención y atención de la violencia en la pareja;

VI. Garantizar el acceso a programas para detección temprana y tratamiento de adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que produzcan dependencia;

VII. Promover y difundir su participación informada en los asuntos públicos;

VIII. Fomentar e incentivar las expresiones culturales en todas sus manifestaciones, así como fomentar el respeto a las mismas; y

IX. Promover campañas de prevención de la violencia juvenil que garantice los abusos sexuales, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la propia identidad, a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 27. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas adultas mayores, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Promover una cultura de denuncia del maltrato, la violencia o la explotación económica, a fin de garantizar la integridad psicofísica de la persona;

II. Crear, fortalecer y hacer efectivo el acceso en el Municipio de Tequila, Jalisco, a servicios de asesoría, de educación, médicos, de seguridad social y atención jurídica, gratuitos;

III. Generar programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de una vivienda accesible y adecuada;

IV. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, entretenimiento, recreación, cultura, deporte y a los servicios de transporte terrestre;

V. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior, la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas;

VI. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas de capacitación y fomento a la creación de empleos;

VII. Establecer incentivos a las empresas que contraten personas adultas mayores;

VIII. Sensibilizar a los profesionales de la salud y de servicio social, sobre los derechos de los adultos mayores, implementando campañas de solidaridad intergeneracional que combatan prejuicios;

IX. Lograr condiciones dignas para los adultos mayores, en albergues, asilos y lugares similares; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas con discapacidad, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Realizar ajustes en accesibilidad física, de servicios, de información y de comunicaciones;

II. Establecer programas de apoyos, estímulos y compensaciones por su desempeño en la educación, la cultura, las artes y el deporte;

III. Garantizar la denuncia por motivos de violencia o discriminación, a través de medios electrónicos en todo el Municipio;

IV. Promover y garantizar intérpretes en el caso de las personas con deficiencia auditiva, del perro guía en el caso de las personas con deficiencia visual o de cualquier otro, necesario para personas con discapacidad, en todo espacio público o privado, medio de transporte o comunicación del Municipio;

V. Promover que en las unidades del sistema de salud y seguridad social del Municipio de Tequila, Jalisco, reciban regularmente atención integral, la detección, estimulación temprana, orientación, rehabilitación, tratamiento y medicamentos para las diferentes discapacidades, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;

VI. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte terrestre. En el caso de las personas que requieran acompañamiento, esta medida se extenderá a la persona cuidadora primaria cuando ésta lo acompañe y se trate de un servicio público o en instalaciones de la administración pública; y

VII. Fomentar y garantizar los espacios reservados para las personas con movilidad reducida.

Artículo 29. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para los pueblos indígenas y originarios y sus

integrantes, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Hacer difusión entre los pueblos indígenas y originarios sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, en la diversidad de idiomas indígenas que se hablen en el Municipio de Tequila, Jalisco, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información;

II. Capacitar y sensibilizar a los entes servidores públicos sobre derechos de los pueblos indígenas y originarios y su presencia en el Municipio de Tequila, Jalisco;

III. Garantizar y proteger el derecho de los pueblos indígenas y originarios a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales, su cultura, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria, así como promover la no discriminación o exclusión social, con enfoque de género, para la participación, respeto e igualdad de oportunidades para las mujeres indígenas;

IV. Garantizar el acceso a todos los servicios sociales y de salud;

V. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades; y

VI. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas.

Artículo 30. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas en situación de discriminación por razón de su orientación o diversidad sexual o identidad de género, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud;

II. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas de preferencia sexual distinta, en las diversas dependencias de los 3 órdenes y en los 3 niveles de gobierno; y

III. Promover una cultura de respeto a la diversidad sexual y de erradicación de todo tipo de violencia para quienes asuman públicamente su orientación sexual o identidad de género.

Artículo 31. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas en situación de calle, se deberán realizar acciones con un enfoque en derechos humanos y de género, de prevención, atención, rehabilitación y capacitación que permitan su inclusión y la igualdad de oportunidades y de trato, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Identificar las prácticas discriminatorias y evitar la violencia institucional en contra de las personas en situación de calle;

II. Diseñar e implementar programas con un enfoque en derechos humanos y de género, de prevención, atención, rehabilitación y capacitación que permitan la reintegración y plena participación en la vida pública, laboral y cultural; y

III. Apoyar a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a atender personas en situación de calle.

Artículo 32. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, refugiadas y

solicitantes de asilo, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Fomentar con ayuda de organizaciones de la sociedad civil, la instalación de albergues para personas migrantes solicitantes de asilo y refugiadas, cuya vida, seguridad, salud e integridad personal, se encuentren en riesgo de ser vulneradas; y

II. Garantizar el respeto, la ayuda y la atención en establecimientos públicos de salud a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

Artículo 33. Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de trato y oportunidades para las personas con enfermedades crónicas y degenerativas, de manera enunciativa son las siguientes:

I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud para que reciban regularmente atención integral, detección, orientación, tratamiento y medicamentos para las diferentes enfermedades crónicas y degenerativas, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional como su calidad de vida;

II. Crear programas de ingreso, permanencia y capacitación para el empleo;

III. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas con enfermedades crónicas y degenerativas en todas las dependencias gubernamentales; y

IV. Garantizar mecanismos para la denuncia por motivos de violencia o discriminación.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA DESIGUALDAD

SECCIÓN PRIMERA

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 34. El Consejo Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Desigualdad. es un organismo interinstitucional de consulta y participación social, que elabora políticas públicas materia del presente Reglamento, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las mismas, con el

objeto de prevenir y eliminar las formas de discriminación, mediante la promoción de dichas políticas y la elaboración de proyectos y propuestas a las instancias correspondientes para fomentar la igualdad de oportunidades y de trato en favor de todas las personas que se encuentren en el territorio de Tequila, Jalisco, así como contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Municipio.

Artículo 35. El Consejo está integrado por:

I. Presidente: Será el Presidente Municipal de Tequila, Jalisco, o quien este designe;

II. Titular, o quien esta designe, de las siguientes instituciones, entidades y organismos públicos:

- a)** Secretaría General del Ayuntamiento;
- b)** Jefatura de Protocolo y para Promover la Igualdad, la Diversidad Sexual y Contra la Discriminación;
- c)** Jefatura de Servicios Médicos y Comusida;
- d)** Dirección de Recursos Humanos;
- e)** Jefatura de Participación Ciudadana;
- f)** Sistema DIF Tequila;
- g)** Jefatura de Educación;

h) Jefatura de Cultura; e
i) Instituto Tecnológico Superior de Tequila, Jalisco, representado por persona con conocimiento del tema.

III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos representantes de la sociedad civil.

Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; el cargo es honorífico y no recibirán remuneraciones adicionales por su desempeño y estarán sujetos al régimen legal de responsabilidades para los servidores públicos del Estado, a excepción de las y los consejeros ciudadanos.

Artículo 36. La designación de los consejeros ciudadanos se regirá por el siguiente procedimiento:

I. La Jefatura de Protocolo y para Promover la Igualdad, la Diversidad Sexual y Contra la Discriminación, emitirá convocatoria para elegir consejeros ciudadanos dentro de los sesenta días posteriores a la aprobación del presente ordenamiento;

II. La convocatoria será pública y universal, para que se presenten

candidatas y candidatos a consejeros ciudadanos propietarios y suplentes;

III. Recibidas las propuestas, la Jefatura de Protocolo y para Promover la Igualdad, la Diversidad Sexual y Contra la Discriminación, elaborará el dictamen correspondiente con un listado de todos los ciudadanos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad; y

IV. El Pleno del Ayuntamiento nombrará por mayoría simple los 4 consejeros titulares y los 4 consejeros suplentes, dentro de los diez días siguientes al cierre de la Convocatoria. En la siguiente Sesión de Cabildo, se Tomará la Protesta al Consejo.

Artículo 37. Los candidatos a consejeros deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Demostrar conocimiento y trabajo en materia de igualdad, diversidad y discriminación;

III. Ser recto, honesto, capaz y reconocido entre los grupos vulnerables;

IV. Residir en Tequila, Jalisco, durante los dos años previos al día de la designación; y

V. Ser propuesto por la Jefatura de Protocolo y para Promover la Igualdad, la Diversidad Sexual y Contra la Discriminación. Los consejeros electos durarán en su encargo el tiempo que dure la administración pública municipal, con posibilidad de ser reelectos por una sola ocasión. Los consejeros ciudadanos suplentes actuarán en casos de ausencia temporal mayor a 30 días o definitiva; el suplente será convocado por el propio Consejo a través de la Jefatura en la materia.

El Consejo podrá, a propuesta del Presidente, invitar, con derecho a voz, a dependencias, entidades, organismos públicos o no, académicos o expertos en la materia, y cuando lo considere conveniente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 38. Son atribuciones del Consejo las siguientes:

I. Elaborar su Manual Interno y Programa Municipal, en los términos establecidos en el presente;

II. Acatar el Reglamento y el Manual así como ejecutar el Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Desigualdad;

III. Diseñar e integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, las prácticas y los actos discriminatorios y de desigualdad;

IV. Desarrollar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias y de desigualdad en los ámbitos jurídico, político, económico, social y cultural;

V. Impulsar campañas informativas en medios masivos de comunicación en donde se difunda y se promuevan contenidos para prevenir y eliminar la discriminación y la desigualdad;

VI. Presentar al Pleno del Ayuntamiento, a Dependencias u organismos públicos de la administración federal, estatal o municipal, un informe semestral sobre las prácticas discriminatorias cometidas

en el Municipio, con observaciones y recomendaciones que incidan en el decremento de dichas prácticas;

VII. Establecer relaciones de coordinación con órganos públicos, autoridades, personas físicas o jurídicas para el debido cumplimiento del presente Reglamento, e impulsar programas permanentes de sensibilización y capacitación a las autoridades municipales, para que conozcan el presente y su aplicación debida, así como del procedimiento de queja y defensa previstos en el presente;

VIII. Solicitar a los entes públicos la información que juzgue pertinente en materia de promoción de la igualdad, de trato y oportunidades, y de prevención y eliminación de la discriminación;

IX. Promover y sugerir a los entes públicos y personas físicas y jurídicas, la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y acciones positivas para prevenir la discriminación y favorecer la igualdad de trato, que se consideren necesarias, de acuerdo al dictamen que para tal efecto se elabore y remita;

X. Elaborar y proponer al Cabildo, el Manual Interno y el Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Desigualdad; y

XI. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos.

Artículo 39. El Consejo Municipal difundirá semestralmente, los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación y de la desigualdad, a fin de mantener informados al Cabildo y a la sociedad.

Artículo 40. El Consejo Municipal sesionará válidamente cuando se encuentren presentes, la mitad más uno de los miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente del Consejo. La falta temporal o permanente del Presidente, o de quien haya responsabilizado, se hará del conocimiento del Presidente Municipal, a fin de que nombre otra persona que lo represente. Las sesiones que celebre el Consejo serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses; las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la Presidencia. Serán públicas, salvo en los casos que por su

importancia requieran discreción según lo considere su Presidente. En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del Consejo en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I.** Identificación visual plena de los integrantes;
- II.** Interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III.** Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV.** El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y
- V.** Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos. La convocatoria de la celebración de las sesiones a distancia, así como la

redacción y la protocolización de las correspondientes actas, estarán sujetas a las mismas normas que rigen las sesiones presenciales, en lo que les sea aplicable. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 41. El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- II.** Proponer a los integrantes del Consejo, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, así como las políticas generales para su conducción;
- III.** Someter a los integrantes del Consejo, para su aprobación, la

estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación y la desigualdad en su práctica, instrumentos organizativos y presupuestos;

IV. Presentar a la consideración de los integrantes del Consejo, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Desigualdad;

V. Someter a la consideración del Consejo, para su aprobación, el informe semestral de actividades;

VI. Enviar al Pleno del Ayuntamiento el informe semestral de actividades del Consejo, así como del seguimiento y cumplimiento del Programa Municipal;

VII. Representar al Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

VIII. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal organizaciones de la sociedad civil u

otras de carácter privado, así como con organismos nacionales e internacionales; y

IX. Las demás que le confieran este u otros ordenamientos.

Artículo 42. El Consejo contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente del Consejo de entre los servidores públicos del Ayuntamiento, que ejercerá las siguientes obligaciones:

I. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo;

II. Proporcionar los informes que le soliciten los Consejeros;

III. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Consejo;

IV. Trabajar en coordinación con la Presidencia, apoyándola en todo lo que sea necesario para el buen funcionamiento del Consejo;

V. Participar en la elaboración de los informes semestrales y los especiales que sean necesarios; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el

Secretario Técnico contará con personal y recursos materiales que el Ayuntamiento disponga para tal efecto, de acuerdo con los recursos disponibles.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA DESIGUALDAD

Artículo 43. El Programa Municipal será el instrumento que prevea las acciones que, en forma planeada y coordinada, realizarán las dependencias y entidades de la administración pública, en el corto, mediano y largo plazo, a fin de cumplir con los objetivos Propuestos. El Programa será prioritario.

Artículo 44. Las dependencias y entidades de la administración pública que les corresponda, deberán ejecutar de manera coordinada y prioritaria las acciones del Programa Municipal.

Artículo 45. El Programa Municipal contendrá:

I. El diagnóstico de la situación actual de igualdad de trato y oportunidades y

de discriminación, que se presenta en el Municipio de Tequila, Jalisco;

II. Los objetivos específicos a alcanzar;

III. Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;

IV. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas; y

V. La especificación del responsable de su ejecución.

CAPÍTULO V

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN TEQUILA, JALISCO.

Artículo 46. Las Dependencias, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento, en la implementación de las medidas de nivelación, de inclusión y acciones

afirmativas, promoverán la igualdad de trato y oportunidades, y facilitarán la investigación y sanción de los actos discriminatorios en sus respectivas Dependencias o Entidades.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 47. Las personas que resientan presuntos actos y omisiones discriminatorias o violatorios de los derechos de igualdad cometidos por servidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas por instrucciones, podrán denunciarlos ante el órgano de control disciplinario. En tratándose de las quejas por actos discriminatorios o de desigualdad cometidos por particulares hacia otros particulares, éstas serán sancionadas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en los términos precisados por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Las denuncias o quejas se formularán por escrito o verbalmente ante el

Órgano Interno de Control, proporcionando el nombre del denunciante y domicilio, o cualquier otro dato que permita recibir comunicaciones del órgano de control disciplinario, y relatará breve y concisamente los hechos, actos u omisiones presuntamente discriminatorios y violatorios al derecho de igualdad, así como la unidad administrativa o servidor público presuntamente responsable.

Artículo 48. Cuando los órganos de control disciplinario estimen que la presunta conducta discriminatoria o violatoria del derecho de igualdad es falsa, se notificará tal determinación, dentro de los cinco días siguientes a la emisión de la resolución, por escrito fundado y motivado al denunciante, en el domicilio o por el medio que hubiere designado para recibir notificaciones. En caso de que la conducta denunciada pudiere ser recurrida por otras vías jurídicas, los órganos de control disciplinario orientarán al denunciante para que, si así lo estima oportuno, acuda a la instancia correspondiente.

Artículo 49. Los órganos de control disciplinario conocerán de los

procedimientos de queja que se presenten con motivo de conductas o prácticas en contra de la igualdad de trato y oportunidades, así como discriminatorias realizadas por cualquier autoridad municipal.

Artículo 50. Las denuncias a que se refiere este capítulo se desahogarán y resolverán conforme a las bases, principios, lineamientos, términos y plazos dispuestos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco para sustanciar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del municipio.

Artículo 51. Los órganos de control disciplinario al emitir la resolución que formule las observaciones, directrices y las sugerencias respecto de las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas a aplicarse para promover la igualdad, prevenir y eliminar la discriminación, lo hará del conocimiento del Consejo y este a su vez de la autoridad que corresponda, para que ésta a su vez ejecute las sanciones y aplique las medidas recomendadas por los órganos de control disciplinario mediante el procedimiento previsto en

la reglamentación municipal o en sus reglamentos internos.

Artículo 52. Los servidores y entes públicos están obligados a auxiliar al personal de los órganos de control disciplinario en el desempeño de sus funciones y rendir los informes que les soliciten.

Artículo 53. En el informe al Ayuntamiento, se incluirá un apartado especial sobre la situación en materia de discriminación, señalando las medidas propuestas que incidan en las condiciones para que la igualdad y la libertad de las personas sean reales y efectivas y contribuyan a incorporar el enfoque antidiscriminatorio en el ámbito de las políticas públicas; además, incorporará las obligaciones del marco jurídico nacional e internacional que deban observarse en el Municipio de Tequila, Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 54. Los órganos de control disciplinario, de oficio o a petición de

parte, realizará la investigación de los actos que violenten los derechos establecidos en el presente ordenamiento, respetando el derecho de audiencia y defensa e impondrá las medidas de reparación, satisfacción y garantías de no repetición.

Artículo 55. Para verificar la comisión de presuntas conductas discriminatorias, la adopción de las medidas establecidas en este ordenamiento y las que resulten del Programa, los órganos internos de control podrán solicitar a los entes públicos y autoridades, los documentos o informes necesarios, así como efectuar visitas de investigación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 56. Todos los entes públicos estatales y municipales, incluso aquellos que no hubieren intervenido en los actos u omisiones materia de la investigación, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información y documentación, deberán hacerlo de manera veraz y oportuna según lo determinen los órganos de control disciplinario. El informe deberá rendirse

dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que se recibe el requerimiento, pudiendo ser ampliado dicho plazo a juicio de los órganos de control disciplinario cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

Artículo 57. Los entes públicos en el ámbito de su competencia, serán las autoridades encargadas de ejecutar las medidas de reparación y sanciones que los órganos de control disciplinario consideren conveniente proponer para promover la igualdad de trato y oportunidades, así como para prevenir y eliminar la discriminación en el municipio de Tequila, Jalisco.

Artículo 58. Los órganos de control disciplinario para proponer las medidas de reparación, consideraran lo siguiente:

- I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y

IV. La capacidad económica del infractor.

Artículo 59. Los órganos de control disciplinario al resolver que se realizó alguna conducta discriminatoria establecida en este ordenamiento, podrán proponer las medidas de reparación, satisfacción y garantías de no reparación para promover la igualdad, prevenir y eliminar la discriminación, entre las siguientes:

- I.** Restitución del derecho violentado;
- II.** Ofrecer disculpa y garantizar públicamente la no repetición del acto u omisión que atente contra la igualdad de trato y oportunidades y la no discriminación;
- III.** A tomar cursos, talleres, conferencias o seminarios de sensibilización para promover el derecho fundamental a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades y de trato,
- IV.** La fijación de carteles en los establecimientos en los que vulneren el derecho fundamental a la no discriminación, de igualdad de oportunidades y de trato, promoviendo

la prevención y eliminación de conductas discriminatorias;

V. En su caso, la publicación o difusión de una síntesis de la Resolución emitida en los medios impresos o electrónicos de comunicación; y

VI. Cualquier otra medida encaminada al resarcimiento del daño ocasionado por la acción u omisión que atente contra la equidad, la igualdad de trato y oportunidades, la inclusión, el respeto o contra el derecho a la no discriminación y no violencia.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SANCIONES

Artículo 60. Los órganos internos de control propondrán a los titulares y superiores jerárquicos de las entidades y dependencias, respecto de los servidores públicos que cometa las conductas discriminatorias establecidas en el presente Reglamento, además de las previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, las siguientes sanciones:

I. Al que por primera vez cometa alguna conducta discriminatoria o de desigualdad, se le propondrá una amonestación pública;

II. Al que cometa dos conductas discriminatorias o de desigualdad, se le impondrá sanción reparatoria con alguna actividad de trabajo comunitario;

III. Al que por tercera ocasión cometa alguna conducta discriminatoria o de desigualdad, se le impondrá una multa de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y la suspensión de quince días hábiles de su cargo y sueldo; y

IV. Al que por cuarta ocasión cometa alguna conducta discriminatoria o de desigualdad, se le impondrá la remoción definitiva del cargo.

Artículo 61. Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa y patrimonial a que hubiere lugar.

Artículo 62. Al proponer los órganos de control disciplinario una sanción, tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. El beneficio o lucro que implique para el infractor;

IV. La gravedad de la infracción;

V. La reincidencia del infractor; y

VI. La capacidad económica del infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta y en los medios oficiales del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. El Consejo Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024-2027

Desigualdad, deberá integrarse dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.



C. DIEGO RIVERA NAVARRO

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

TEQUILA, JALISCO



LIC. OSCAR LEAL LANDEROS

SECRETARIO GENERAL DEL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

TEQUILA, JALISCO.



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027